



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 5 de 1933.

PRESIDENCIA

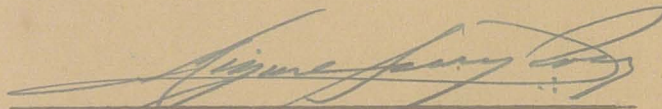
#.976.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle, aprobada por la Cámara de Diputados, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que establece derechos sobre depósitos de Materias Inflamables.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/3814



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 5 de 1933.

PRESIDENCIA

#.976.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,aprobada por la Cámara de Diputados,la Ordenanza dictada por el Hon.Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís,que establece derechos sobre depósitos de Materias Inflamables.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:-Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

En uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art.1.-Se modifica el Artículo 1. de la Ordenanza de fecha 21 de Marzo del año mil novecientos veintisiete, relativa a derechos sobre depósito de materias inflamables, en el sentido de que la gasolina pagará solamente un centavo y medio moneda americana, por cada galón que sea enviado al Depósito de Materias Inflamables.

Art.2.-Solamente podrá ser instalado en cada establecimiento comercial, industrial o particular que expendia o despache gasolina, un tanque o depósito de seguridad de los que prevee la Ordenanza de fecha 14 de Noviembre del año mil novecientos diez y siete.

Art.3.-A partir de la publicación de esta Ordenanza será requisito indispensable que toda la gasolina importada del exterior o traída de otras Comunes o de otros lugares de esta Común, en cantidad que exceda a la permitida por la Ordenanza de fecha 12 de Junio del año mil novecientos siete, sea depositada en el Depósito Municipal de Materias Inflamables, y solamente desde este lugar y bajo la supervijilancia del Encargado de dicho Depósito,

podrá ser extraída, previo cumplimiento de las formalidades del caso, la cantidad necesitada para la venta por los interesados o para depositar en los tanques a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Art. 4.- Para poder efectuar el depósito de la gasolina en los tanques citados anteriormente, será necesario que los interesados den aviso a la Comisaría Municipal de esta Ciudad, por lo menos, una hora antes de extraerse dicho artículo del Depósito de Materias Inflamables, a fin de que la Oficina Policial provea a tomar medidas tendientes a rodear de seguridad a los transeuntes.

Art. 5.- Los contraventores a la presente Ordenanza serán sometidos al Tribunal competente y condenados a una multa de \$.10.00 por una primera violación y de \$.50.00, en caso de reincidencia, y en todos los casos, al pago del doble de los derechos que hubieran pretendido defraudar al Ayuntamiento.

Art. 6.- La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los treintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintidos.

ADOLFO FRAPPIER, Presidente del Ayuntamiento.- CONRADO SANCHEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treintitres; Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures of the Secretaries]

[Handwritten signature of the President]

Santo Domingo, R. D.
Abril 18 de 1933.-

51829

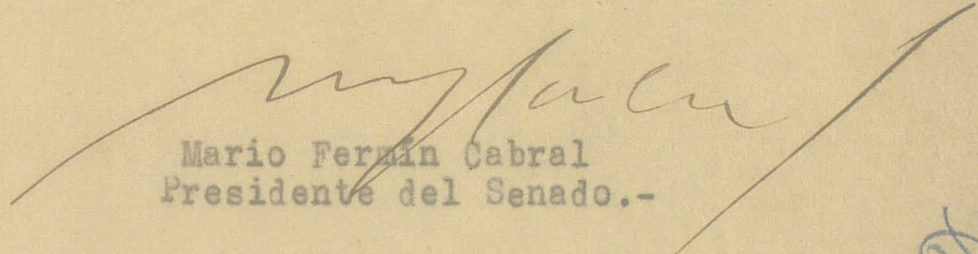
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No.976 del 5 del corriente y del proyecto de Resolución que aprueba la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la comùn de San Pedro de Macoris, que establece derechos sobre depósitos de Materias Inflamables.

Pláceme participarle que la citada Ordenanza fué aprobada por esta Cámara en sesión de hoy y remitida al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

6/1/3818

Santo Domingo, R. D.
Abril 18 de 1933.-

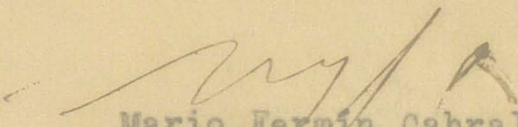
1328

Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
Palacio Nacional.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud., para los fines constituciona-
les, el proyecto de Resolución que aprueba la Ordenan-
za dictada por el Hon. Ayuntamiento de la común de
San Pedro de Macoris que establece derechos sobre
depósitos de materias inflamables.

Con toda consideración, le
saluda muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/1328/11



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la comuna de San Pedro de Macoris y que copiada a la letra, dice así:

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUNA DE
SAN PEDRO DE MACORIS.**

En uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente ORDENANZA:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza de fecha 21 de Marzo del año mil novecientos veintisiete, relativa a derechos sobre depósito de materias inflamables, en el sentido de que la gasolina pagará solamente un centavo y medio moneda americana, por cada galón que sea enviado al Depósito de Materias Inflamables.

Art. 2.- Solamente podrá ser instalado en cada establecimiento comercial, industrial o particular que expenda o despache gasolina, un tanque o depósito de seguridad de los que prevé la Ordenanza de fecha 14 de Noviembre del año milnovecientos diez y siete.

Art. 3.- A partir de la publicación de esta Ordenanza será requisito indispensable que toda la gasolina im-

112 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

1717

Del 10 de 1933

En el folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos hechos por el Senado

y consta de 10

hojas escritas en máquina a razón de

espacios interlineares.

Santo Domingo, 18 de Abril 1933

Protestante

Archivista del Senado



TOPICO: Res. que aprueba la Ord. del Ayto. de SAN PEDRO DE MACORIS s/materias inflamables. PÁGINA No. 2

portada del exterior o traída de otras comunes o de otros lugares de esta comùn, en cantidad que exceda a la permitida por la Ordenanza de fecha 12 de Junio del año mil novecientos siete, sea depositada en el Depósito Municipal de Materias Inflamables, y solamente desde este lugar y bajo la supervigilancia del Encargado de dicho Depósito, podrá ser extraída, previo cumplimiento de las formalidades del caso, la cantidad necesitada para la venta por los interesados o para depositar en los tanques a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Art. 4.- Para poder efectuar el depósito de la gasolina en los tanques citados anteriormente, será necesario que los interesados den aviso a la Comisaría Municipal de esta Ciudad, por lo menos, una hora antes de extraerse dicho artículo del Depósito de Materias Inflamables, a fin de que la Oficina Policial provea a tomar medidas tendientes a rodear de seguridad a los transeúntes.

Art. 5.- Los contraventores a la presente Ordenanza serán cometidos al Tribunal competente y condenados a una multa de \$10.00 por una primera violación y de \$50.00 en caso de reincidencia, y en todos los casos, el pago del doble de los derechos que hubieran pretendido defraudar al Ayuntamiento.

Art. 6.- La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la comùn de San Pedro de Macoris, República Dominicana, a los

119 LEGISLATURA Queda de 1933

REGISTRADA AL No. 1717

en el folio del libro letrado.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Votados por el Senado

y consta de

veinte

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, 18 de abril de 33

[Signature]
Archivista del Senado



TOPICO: Res. que aprueba la Ord. del Ayto. de PAGINA No.
S. Pedro de Macoris s/materias inflamables. 3

treintidós días del mes de Diciembre del año mil novecien-
tos treintidos.

ADOLFO FRAPPIER, Presidente del Ayuntamiento.- CONRADO
SANCHEZ? Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos
treintitrés, año 90° de la Independencia y 70° de la
Restauración.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Miguel A. Roca

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Miguel A. Folia
L. E. Henriquez Castillo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil no-
vecientos treintitrés, año 90° de la Independencia y
70° de la Restauración.

Miguel A. Roca
PRESIDENTE

Miguel A. Folia
SECRETARIO

L. E. Henriquez Castillo

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1933*

REGISTRADA AL No. *1717*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1*

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *18* de *abril* 19*33*

M. Calmon
Arquiverista del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Mayo 10 de 1933.

PRESIDENCIA

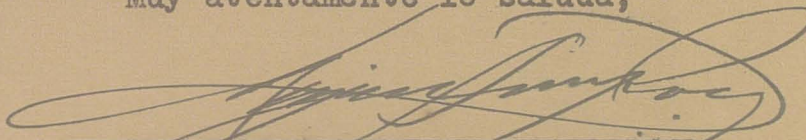
#.997.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle el proyecto de Resolución del Congreso Nacional votado ayer por la Cámara que me honro en presidir y por medio del cual se aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, estableciendo un impuesto anual por cada propiedad ubicada en la zona urbana sobre la base del méτρο lineal.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

861/3847



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:-Aprobar, como por la presente Resolución apruéba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente ORDENANZA:

Artículo Primero.-Desde y a partir del primero de Enero del año mil novecientos treintitrés, se establece un impuesto anual por cada méτρο lineal del frente de cada casa ó del frente de cada solar ubicado en el rádio de esta Ciudad incluyendo los En-sanches cuyos planos de urbanización han sido aceptados por el Ayuntamiento, tal como se dispone a continuación:

)A-Se dispone la división en cuatro categorías, según la clasificación que hará el Ayuntamiento de las calles situadas dentro del área comprendida en la zona urbana de la ciudad, y el impuesto se pagará en la siguiente forma:

- 1.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada casa ubicada en calles de la categoría A,.....\$.0.30
- 2.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada casa ubicada en calles de la categoría B,.....".0.25
- 3.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada casa ubicada en calles de la categoría C,.....".0.20
- 4.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada casa ubicada en calles de la categoría D,.....".0.15

Artículo Segundo.-Los solares yermos ó con restos de casas no habitadas estarán sujetas en la extensión de sus frentes, al pago del impuesto en la forma siguiente:

- 1.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada solar ubicado en calles de la categoría A,.....\$.0.05
- 2.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada solar ubicado en calles de la categoría B,.....".0.04

CONGRESO NACIONAL

T PICO: Ordenanza del Ayunt. de San P. de Macorís. PAG. NO. 2.

- 3.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada solar ubicado en calles de la categoría C,.....\$.0.03
- 4.-Por cada méτρο lineal ó fracción de méτρο lineal del frente de cada solar ubicado en calles de la categoría D,.....".0.02

Artículo Tercero.-Las casas de mas de dos pisos pagarán, a partir del tercer piso, un recargo igual al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que les corresponde pagar por el primer y segundo piso.

Artículo Cuarto.-En lo que se refiere a los inmuebles ubicados en los diversos Ensanches de la Ciudad, sólo estarán sujetos al pago de este impuesto, las casas y solares que disfruten en sus frentes del servicio de la luz eléctrica.

Artículo Quinto.-Para los fines de esta Ordenanza, cuando se trate de solares ó casas de mas de un frente, se les calculará como único frente, el de mayor extensión lineal; asimismo, se tomará como medida, la total extensión de la propiedad en los casos en que se trate de edificaciones que no ocupen toda la extensión del frente del inmueble.

Artículo Sexto.-La contribución que por esta Ordenanza se establece, se pagará en la primera quincena del mes de Junio de cada año, en la Tesorería Municipal de San Pedro de Macorís; y al efecto, cada propietario está obligado a declarar en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año, el área que comprende su propiedad, expresando en su primera declaración la situación de la casa ó solar, el número, si lo tuviere, calle en que se encuentra situada, así como el nombre, domicilio y residencia del propietario ó su representante ó apoderado en esta ciudad.

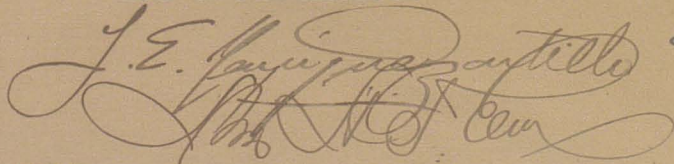
Artículo Séptimo.-Los que dejaren de verificar la declaración ó faltaren al pago del impuesto en el plazo que se indica, sufrirán los mismos recargos y sanciones establecidos por la Ley #688 sobre el Impuesto de la Propiedad Territorial de fecha 24 de Junio de 1927; y del mismo modo, se practicarán los mismos procedimientos y formalidades establecidas por esta Ley, para el cobro de aquel impuesto.

Artículo Octavo.-El Ayuntamiento reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y cobro de este impuesto, de cuyo producto será aplicado un DIEZ POR CIENTO (10%) para cubrir los gastos de recaudación, dedicándose el remanente a la pavimentación y al alcantarillado de las calles de la ciudad, reservándose el derecho de cambiar, cada vez que lo creyere conveniente, las clasificaciones de las calles, de acuerdo con el progreso de la ciudad, ó de los arreglos y mejoras realizadas en las mismas.

DADA en la Sala Capitular de la Común de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés.-ADOLFO FRAPPIER, Presidente del Ayuntamiento.-CONRADO SANCHEZ, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés; Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:



EL PRESIDENTE:



Santo Domingo, R. D.
Mayo 16 de 1933.-

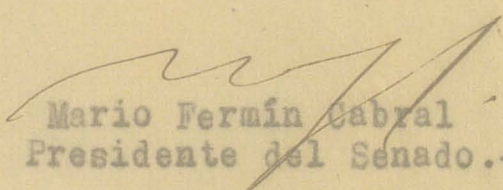
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 997 del 10 del corriente y del proyecto de Resolución que aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, estableciendo un impuesto sobre el metro lineal.

Tengo a bien participarle que la citada Ordenanza fué rechazada en sesión de hoy.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

61/3848